

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4002-1PO3-17

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 419 del Código Penal Federal	
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Jalisco	
4. Grupo Parlamentario del		
Partido Político al que		
pertenece. 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de octubre de 2017	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de octubre de 2017	
7. Turno a Comisión.	Justicia	

II.- SINOPSIS

Reducir de cuatro a un metro cubico de madera en rollo, astillas, carbón vegetal u otro recurso forestal maderable para imponer la pena a quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
CÓDIGO PENAL FEDERAL	Iniciativa de Ley Que reforma el artículo 419 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:	
Artículo 419 A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a <i>cuatro</i> metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a <i>cuatro</i> metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad. La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.	Artículo 419. A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a un metro cúbico o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a un metro cúbico, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.	
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación	